

## Resumen de la votación de julio-agosto 2005

### Pregunta 1, relativa al orden de las palabras en los nombres de personas.

El texto de IME ICC1 era:

5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá determinarse de acuerdo a las convenciones del país de ciudadanía de la persona, o

5.2.2. cuando no sea determinable ese país de ciudadanía, de acuerdo al uso acordado del país en el que la persona generalmente reside o,

5.2.3. si no es posible determinar donde reside generalmente la persona, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir el uso acordado en la lengua que generalmente utiliza la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

*El cambio sugerido por IMME ICC2 fue:*

5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

*Se reconoce que hubo algunos problemas con varias palabras de la declaración original. Por ejemplo, estuvimos de acuerdo en que el catalogador no debe emplear un tiempo extra en la búsqueda de la ciudadanía de una persona, pues es un concepto demasiado difícil de determinar para un catalogador, y significa cosas diferentes en países diferentes. En el futuro podremos conocer la práctica seguida en todos los países del mundo respecto a la forma de entrada de los nombres (especialmente con la actualización del Nombre de Personas de la IFLA), pero aún con ello, no nos dirá cuál es el país que se asocia con la persona que estamos intentando nombrar en nuestro punto de acceso.*

*No siempre tenemos las claves para saber dónde reside la persona o cuál es la lengua que generalmente utiliza. Normalmente, lo que tiene el catalogador en la mano es un ítem que tiene que catalogar, y el/ella tiene que emplearlo como evidencia, como la fuente primaria de información sobre la persona citada. En algunos casos, el catalogador puede acudir a fuentes de referencia, pero normalmente preferimos limitar esas búsquedas al mínimo para acelerar el proceso de catalogación y disminuir los costes.*

*De ahí que los participantes en IME ICC2 sugirieran una solución a estos problemas basando la decisión de la palabra ordenadora en las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con esa persona – evidencia aportada por la manifestación (en realidad, el ítem específico que tenemos en la mano) o por las fuentes de referencia (que deben incluir Nombres de personas de la IFLA para guiar sobre las prácticas seguidas por diferentes países respecto a la entrada). Todos los países votantes estuvieron de acuerdo salvo Francia (con comentarios) y el Vaticano (sin comentarios). Lo que interpreto de la sugerencia francesa para el texto nuevo es que esencialmente reorganiza la propuesta de IME ICC2 en dos principios separados, de manera que la “convención del país” es el primero (pero ¿es el del país del centro catalogador, del país de publicación, del país de la persona o de cuál?), y cuando no sea posible determinarlo, entonces, el catalogador considera la lengua que generalmente se relacione con la persona, tal como aparezca en las manifestaciones o en las fuentes de referencia. Estamos muy cerca del acuerdo.*

*Creo que el país y la lengua deben estar juntos pues algunos países tienen varias lenguas oficiales, y el texto sugerido por IME ICC2 refleja ese hecho.*

*¿Tendremos la regla mayoritaria a este respecto?*

|  |
|--|
| <p><b>Alemania:</b></p> <p>Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2 que recibió la mayoría de votos en la cuenta de julio 2005:</p> <p>5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.</p> <p>Renate Goempel<br/>Gudrun Henze<br/>*****</p> <p>Estoy de acuerdo con los comentarios de Renate Goempel y Gudrun Henze, es decir los cambios al texto sugerido por la IME ICC2:</p> <p>5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.</p> <p>Barbara Sigrist.</p> |
| <p><b>Argentina:</b></p> <p>Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2</p> <p>Silvia Pisano<br/>Universidad de Buenos Aires<br/>Argentina<br/>*****</p> <p>Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2</p> <p>Elsa Barber<br/>Universidad de Buenos Aires<br/>Argentina</p>   |
| <p><b>Croacia:</b></p> <p>En general, estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2. Sin embargo encuentro una contradicción en el texto [inglés] antes de la frase "as found in manifestations":</p> <p><i>the country and language most associated with that person as found in manifestations or reference sources.</i></p> <p>Creo que esta regla causaría problemas en el caso de traducciones. Creo que una coma debe incluirse antes de "as", y de esta manera eliminar la ambigüedad (en el texto de la IME ICC1 se encontraba una coma en este lugar y la frase nunca causo comentarios)</p> <p>Mirna Willer<br/>NUL, Croatia</p>  |
| <p><b>Eslovenia:</b></p> <p>Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2</p> <p>Irena Kavcic,<br/>National and University Library, Ljubljana, Slovenia</p>   |
| <p><b>España:</b></p> <p>Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2</p> <p>Elena Escolano Rodríguez<br/>Biblioteca Nacional de España</p>  |

|  |
|--|
| <p><b>Estonia:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2<br/> Bárbara tiene la razón que el país y lengua son inseparables, no hay manera de establecer prioridades generales para abarcar todos las situaciones.<br/> Best regards,<br/> Sirje Nilbe<br/> National Library of Estonia</p>   |
| <p><b>Gran Bretaña:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2<br/> Heather Rosie<br/> British Library</p>  |
| <p><b>Guatemala:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por IME ICC2<br/> María Emilia López<br/> Universidad del Valle de Guatemala</p>  |
| <p><b>Italy:</b><br/> Prefiero el texto de la IMEICC2 porque creo que las manifestaciones y Fuentes de referencia son suficientes para determinar el país y lengua de una persona.<br/> La Agencia Nacional Bibliografica, responsable de establecer la forma autorizada del nombre de las personas debe conocer el país y lengua más relacionados con esa persona y seguirán las convenciones de ese país y lengua relacionada con la persona...<br/> Las excepciones deben ser pocas (la lengua de la agencia en algunos caso, por ejemplo: Francisco, de Assisi, santo par RCA; el latín para autores griegos, por ejemplo: Homerus para RICA, etc.).<br/> Maria De Panicis</p> |
| <p><b>República Checa:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2<br/> Edita Lichtenbergova<br/> National Library of the Czech Republic</p>   |
| <p><b>Rusia:</b><br/> Estamos de acuerdo con el texto sugerido por Bárbara Tillett.<br/> Tatiana Maskhoulia<br/> Tatiana Parshina y<br/> Elena Zagorskaya<br/> (National Library of Russia)</p>  |
| <p><b>Se recibieron 16 votos de 11 países: Todos votaron de acuerdo</b></p>  |

**Pregunta 2, relativa al orden de las palabras para los nombres de familias**

**El texto de IME ICC1 era:**

5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá determinarse de acuerdo a las convenciones del país más asociado con esa familia o,

**5.3.1. si no es posible determinar el país más asociado con la familia, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir el uso acordado en la lengua que generalmente utiliza la familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.**

**IME ICC2 sugirió cambiar esto por:**

**5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con la familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.**

*Los problemas del texto original son comparables a los apuntados más arriba para los nombres de persona. De nuevo tenemos solo el desacuerdo de Francia (con comentarios) y el Vaticano (sin comentarios). ¿Aceptamos seguir con el voto de la mayoría?. Nuevamente, creo que el texto alternativo francés es muy próximo al de IME ICC2 y quizás ¿podrían coexistir con el texto de IME ICC2 como principio?*

*Si estamos de acuerdo, pediría permiso editorial para suministrar un texto equiparable sobre las “fuentes de referencia”, eliminar la palabra “general”, de manera que el principio para personas y para familias se exprese de la misma forma, a saber: “tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia”.*

**Alemania:**

Estamos de acuerdo con el texto de la IME ICC 2 y la propuesta de declarar "fuentes de referencia" de la misma manera que para personas o familias. ¿Es cierto que hay una diferencia en usar la frase "fuentes de referencia general" o "fuentes de referencia"? Si no hay diferencia, preferimos consistencia en la redacción. Si en realidad existen diferencias, nos gustaría saberlo.

Renate Goempel

Gudrun Henze

\*\*\*\*\*

Estoy de acuerdo con los cambios sugeridos por la IME ICC2

Barbara Sigrist

**Argentina:**

Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2

Silvia Pisano

Universidad de Buenos Aires

Argentina

\*\*\*\*\*

Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2

Elsa Barber

Universidad de Buenos Aires, Argentina

**Croacia:**

De acuerdo.

Mirna Willer

|  |
|--|
| <p><b>Eslovenia:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto de la IME ICC2<br/> Irena Kavcic,<br/> National and University Library, Ljubljana, Slovenia</p>  |
| <p><b>España:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2<br/> Elena Escolano Rodríguez<br/> Biblioteca Nacional de España</p>   |
| <p><b>Estonia:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2, sin la palabra "general".<br/> Sirje Nilbe<br/> National Library of Estonia</p>  |
| <p><b>Gran Bretaña:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto de la IME ICC2 y la propuesta de eliminar la palabra "general".<br/> Heather Rosie<br/> British Library</p>   |
| <p><b>Guatemala:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto preparado por IME ICC2 para 5.3.1<br/> María Emilia López</p>  |
| <p><b>Italia:</b><br/> Prefiero el texto de la IME ICC2, porque creo que las manifestaciones y fuentes de referente so suficientes para determinar el país y lengua de una persona o familia.<br/> Estoy de acuerdo con la propuesta de eliminar la palabra "general".<br/> Maria De Panicis<br/> *****<br/> Estoy de acuerdo con la propuesta de eliminar la palabra "general".<br/> Estoy de acuerdo con Maria,<br/> Mauro</p> |
| <p><b>República Checa:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto sugerido por la IME ICC2 y con el de proveer texto paralelo en el uso de "fuentes de referencia".<br/> Edita Lichtenbergova<br/> National Library of the Czech Republic</p>  |
| <p><b>Rusia:</b><br/> Estamos de acuerdo con el texto de Barbara Tillett.<br/> Tatiana Maskhoulia<br/> Tatiana Parshina y Elena Zagorskaya<br/> (National Library of Russia)</p>   |
| <p><b>Se recibieron 17 votos de 11 países: Todos de acuerdo</b></p>  |

### Pregunta 3, relativa a las formas de nombres de entidades corporativas

*El texto de IME ICC2 carecía de información sobre el orden de las palabras o sobre la construcción del nombre de la entidad corporativa, así el IME ICC2 sugirió lo siguiente:*

**5.4.1. Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre por el cual se identifica generalmente.**

*Desafortunadamente, esto nos trae las preguntas: ¿dónde se identifica comúnmente? y ¿directamente, significa en el orden directo tal como aparece? Vemos que varios votantes tenían problemas al respecto.*

*Los franceses tienen una versión ligeramente diferente y utilizan “se asentarán directamente bajo el nombre tal como aparece generalmente en las manifestaciones”. Los alemanes prefieren clarificar que “directamente” realmente significa que sería “en el orden directo tal como aparece” ¿Podemos retroceder a “El nombre de entidad corporativa deberá darse en el orden directo tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia” para igualarlo a los principios de nombres de personas y de familia? Esto refleja el principio más amplio de intentar utilizar la forma que los usuarios esperan, la que encontrarán cuando busquen manifestaciones.*

*Nuestro colega de Colombia nos recuerda que las entidades corporativas a menudo pueden aparecer en múltiples lenguas en la misma manifestación, pero ya tenemos el principio 5.1.3 para lenguas múltiples que se ocupa de estas situaciones, por lo que no recomendamos aquí un texto adicional para la lengua.*

*Uno de los colegas rusos sugirió que mantuviéramos la forma oficial de la entidad corporativa. Os recuerdo el principio de París que hacía unas excepciones para permitir el uso de las formas oficiales y de las formas convencionales del nombre encontrado en las manifestaciones:*

*9.4. El encabezamiento uniforme para las obras que van bajo el nombre de una entidad corporativa deberá ser el nombre por el que la entidad sea más frecuentemente identificada en sus publicaciones, excepto que*

*9.4.1. si se encuentran frecuentemente en las publicaciones formas variantes del nombre, el encabezamiento uniforme deberá ser la forma oficial del nombre;*

*9.4.2. si hay nombres oficiales en varias lenguas, el encabezamiento deberá ser el nombre en cualquiera de estas lenguas que se adapte mejor a las necesidades de los usuarios del catálogo;*

*9.4.3. si generalmente se conoce a la entidad corporativa por un nombre convencional, este nombre convencional (en una de las lenguas normalmente usadas en el catálogo) deberá ser el encabezamiento uniforme;*

*9.4.4. para estados y otras autoridades territoriales, el encabezamiento uniforme deberá ser la forma usada normalmente del nombre del territorio del que se trate en la lengua mejor adaptada a las necesidades de los usuarios del catálogo;*

*Así, la única vez en que ahora debemos recurrir a la forma oficial del nombre es cuando se hayan encontrado formas variantes en las manifestaciones (utilizando el vocabulario FRBR). Podríamos incluso aceptar el nombre convencional cuando los usuarios conocen a la entidad corporativa de esa forma. Si queremos mantener estos principios de los Principios de París, pero actualizándolos, os propondría la siguiente sugerencia y apreciaría vuestros comentarios:*

#### **5.4. Formas de Nombres para Entidades Corporativas**

**5.4.1. El nombre de la entidad corporativa deberá darse en el orden directo encontrado en las manifestaciones o en las fuentes de referencia, excepto**

**5.4.1.1. cuando sea generalmente conocida por un nombre convencional (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo), prefiera el nombre convencional**

**5.4.1.2. cuando aparezcan formas variantes del nombre en las manifestaciones y una sea indicada como nombre oficial, prefiera el nombre oficial;**

**5.4.1.3. cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o autoridad territorial, el encabezamiento aceptado deberá empezar por la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades de los usuarios del catálogo;**

*5.4.1.4. cuando el nombre de la entidad corporativa implique subordinación, o función subordinada, o sea insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el encabezamiento autorizado deberá empezar por el nombre de la entidad superior.*

*5.4.2. si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos de tiempo, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada nuevo cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad; y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán mediante referencias de véase además (anterior/posterior).*

*5.4.1.3 y 5.4.2. ya están acordados por IME ICC1 e IME ICC2. ¿Qué pensáis respecto a la adición de los otros principios señalados arriba para los que me he basado en los Principios de París?*

**Alemania:**

1. Aun favorecemos el texto de la IME ICC 2 (con "nombre en orden directa" que clarifica "directamente"):

5.4.1 El nombre de la entidad corporativa deberá darse en el orden directo bajo el nombre por el cual se conoce comúnmente.

Además, consideramos la nueva propuesta de Bárbara y deseamos ofrecer nuestros comentarios. Generalmente, nos aparece un poco raro que proveemos principios breves sobre personas y familias, y luego proveemos estipulaciones bien detalladas para entidades corporativas.

5.4.1 Estamos de acuerdo. El texto propuesto explica "en la orden directa" a través de mencionar las manifestaciones o fuentes de referencia.

5.4.1.1 Estamos de acuerdo.

5.4.1.2 No estamos de acuerdo. Para personas y familias, en cuando también puede haber formas variantes de los nombres, no tenemos estas estipulaciones en los "Principios". Tememos que la redacción propuesta abre de nuevo el requisito de hacer investigaciones para cada nombre para certificar el nombre oficial.

5.4.1.3 No estamos de acuerdo.

5.4.1.3 No esta acordado por las IME ICC 1 y IME ICC 2. La nueva propuesta sobrepasa los principios porque estipula orden jerárquica y reinserta el Principio de Paris 9.62. Por favor de comparar el texto sugerido con el texto que la IME ICC aprobó que dice "incluir la forma" sin decir en donde:

*[5.4.2. Para jurisdicciones, el asiento autorizado deberá incluir la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo.]*

5.4.1.4 No estamos de acuerdo. Esto re-introduce el Principio de 9.61 y estipula orden jerárquica.

5.4.2 Estamos de acuerdo. Esto ya se había acordado (como 5.4.3) por la IME ICC 1 y la IME ICC 2.

Renate Goempel

Gudrun Henze

\*\*\*\*\*

En cuanto a la pregunta 3, prefiero abstener mi voto, porque aun prefiero asentar la publicación bajo el nombre oficial de la entidad corporativa.

Barbara Sigrist

**Argentina:**

Estoy de acuerdo con el texto del 5.4 redactado por Bárbara Tillett.

Silvia Pisano

Universidad de Buenos Aires

Argentina

\*\*\*\*\*

Estoy de acuerdo con el texto del 5.4 redactado por Bárbara Tillett.

Elsa Barber

Universidad de Buenos Aires

Argentina

**Croacia:**

Estoy de acuerdo con las sugerencias de Bárbara.

Mirna Willer

NUL, Croatia

**Eslovenia:**

Estoy de acuerdo con la redacción de Bárbara Tillett para 5.4.

"5.4.1.1. cuando sea generalmente conocida por un nombre convencional (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo), prefiera el nombre convencional

- Prefiero el texto de Bárbara Tillett ( no creo que se necesite la adición).

"5.4.1.2. cuando aparezcan formas variantes del nombre en las manifestaciones y una sea indicada como nombre oficial, prefiera el nombre oficial;

- No estoy absolutamente segura que preferimos el nombre convencional en vez del nombre oficial.

Tal vez debemos considerar los comentarios de Renate Goempel y Gudrun Henze: " nos aparece un poco raro que proveemos principios breves sobre personas y familias, y luego proveemos estipulaciones bien detalladas para entidades corporativas.

Irena Kavcic,

National and University Library, Ljubljana, Slovenia



**España:**

**julio 14, 2005**

Estoy de acuerdo con el texto del 5.4 redactado por Barbara Tillett.

Elena Escolano Rodríguez, Biblioteca Nacional de España

**agosto 02, 2005**

Creo que, después de todo un año, continúa el problema de lo que se quiere decir y dar a entender con “orden directo/directamente”; ¿por qué no evitar el problema simplemente utilizando “tal como se encuentra en las manifestaciones” o como en los Principios de París “el nombre por el que la entidad sea más frecuentemente identificada en sus” *manifestaciones o fuentes de referencia*?

Otra cuestión muy polémica es el orden de los criterios de selección de la forma del nombre: primero convencional y después oficial o al contrario. Como dijo Irena Kavcic no queda clara la preferencia, así como que el orden se establezca como “excepciones” es difícil de entender. También estoy de acuerdo con Henze y Goempel, en que este principio debería estar más equilibrado con los principios sobre otras entidades; sin embargo, es verdad que siempre las entidades corporativas han sido más complejas.

Yo voté Sí a la redacción de Bárbara Tillett y lo mantengo, pero pensando sobre lo que Bárbara dice:

El resultado en ambos casos es que preferimos:

1. el nombre convencional (principio de conveniencia del usuario), y si no existe entonces
2. el nombre oficial, y si no existe, entonces
3. el nombre que se encuentra en las manifestaciones.

No estoy completamente de acuerdo con ello. El punto uno está claro; sin embargo si en tercer lugar tenemos en cuenta las manifestaciones, ¿significa esto que la segunda opción de nombre oficial no se encuentra en las manifestaciones? Pienso que se debe omitir la tercera, entendiendo que entre todas las formas encontradas en las manifestaciones, primero se debe escoger el nombre convencional y luego el nombre oficial.

Según lo entiendo:

1º está el principio de conveniencia del usuario: el nombre convencional (de la fuente que sea. Creo que no es necesario especificar las fuentes, ya que con mucha probabilidad también lo tendremos en las manifestaciones)

2º el principio de representación: el nombre que aparece en la manifestación es el nombre por el que la entidad (personal, o corporativa) se describe a sí misma (lo más preciso es en las manifestaciones originales de la entidad). Además de este principio, hay que reconocer que cuando no existe nombre convencional, con más probabilidades lo que conoce el usuario es el nombre que aparece en las manifestaciones, más que otros nombres (nombres oficiales que no aparecen en la manifestación). Y si con este nombre, encontrado en la manifestación, es suficiente para cumplir con el principio de suficiencia y necesidad, también estaremos consiguiendo con ello cumplir el principio de economía en la catalogación al no necesitar una investigación mayor. Creo que no es necesario entrar en los principios a decidir en el caso de formas variantes en la manifestación (una de ellas oficial) cuál de ellas se debe elegir, ya que todas deben recogerse en un registro de autoridad, por lo que esto se puede dejar para un Código de catalogación.

3º si no existe información en la manifestación para identificar unívocamente una entidad, entonces es necesaria una investigación externa.

¿Podría redactarse algo más general en este sentido? Aunque ya queda dicho en el 5.1.2 a un nivel más general.

Estoy de acuerdo con incluir la definición de “nombre convencional” en el Glosario, es absolutamente necesaria.

**Elena Escolano**

**Estonia:**

Creo que el texto de la IME ICC2 no es suficiente pero la nueva propuesta de Bárbara contiene detalladas estipulaciones más allá del nivel de principios. Hay unos puntos en donde tenemos opiniones muy distintas, por ejemplo la importancia de los nombres convencionales y oficiales y la prescripción de la orden jerárquica. Sería mejor sería eliminar de los principios estos puntos minuciosos. Sin embargo – debemos acordar el principio mayor para los encabezamientos autorizados, ya acordados por todos:

5.1.2. El asiento autorizado de una entidad deberá ser el nombre que identifique a la entidad de una manera consistente, ya sea porque aparece en forma predominante en las manifestaciones o porque sea un nombre ampliamente aceptado, que es apropiado para los usuarios del catálogo (p. ej. , ‘el nombre convencional’).

En mi opinión todos nombres convencionales no identifican la entidad de una manera consistente, especialmente los nombres breves.

**Propongo:**

5.4.1. El nombre de la entidad corporativa deberá darse en orden directo en la forma predominante así como se encuentra en las manifestaciones o fuentes de referencia.

5.4.1.1. cuando aparecen formas variantes del nombre en las manifestaciones y hay indicación que una de ellas es el nombre oficial, prefiera el nombre oficial.

5.4.1.2. cuando un nombre convencional es comúnmente conocido (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo) y de idéntica la entidad de una manera consistente el nombre convencional se debe preferir.

5.4.2. Para jurisdicciones... [así como fue acordado por las IME ICC1 y IME ICC2] – debe ser numerado como 5.4.1.3

5.4.3. Si la entidad corporativa... [así como fue acordado por las IME ICC1 y IME ICC2]

Sirje Nilbe

National Library of Estonia

**Gran Bretaña:**

Prefiero la redacción de Bárbara Tillett porque evita la ambigüedad de la declaración de la IME ICC2. Sin embargo, la lista de principios también es confusa. Porque usar la forma convencional que no aparece en las manifestaciones o fuentes de referencia? ¿En donde se debe encontrar el nombre si no en unos de estos lugares? Así como en los Principios de París, la regla general 5.4.1 solo debe referirse a manifestaciones ("sus publicaciones"), no en las fuentes de referencia. Fuentes de referencia pueden incluirse en las excepciones:

5.4.1. El nombre de la entidad corporativa deberá darse en orden directo así como se encuentra en las manifestaciones, excepto

5.4.1.1. cuando sea generalmente conocida por un nombre (de fuentes de referencia?) (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo), prefiera el nombre convencional

5.4.1.2. cuando aparecen formas variantes del nombre en las manifestaciones, prefiera el nombre convencional. Si no existe un nombre convencional y hay indicación que uno es el nombre oficial, prefiera el nombre oficial.

Heather Rosie

British Library

**Guatemala:**

De acuerdo con el texto para 5.4

María Emilia López

Universidad del Valle de Guatemala

**Honduras:**

Después de leer atentamente sus comentarios, creo y me uno a ellos pues los veo muy bien acertados hacia lo que todos esperamos tener como guía para las descripciones documentales.

Estoy de acuerdo con la adición de la 5.4.1.1

GLORIA ESPERANZA NUÑEZ FLORES

COORDINADORA UNIDAD DIGITAL DE INFORMACION (UDI-CRA-UNAH)

**Italia:**

**14 julio 2005**

Estoy de acuerdo con el texto del 5.4 redactado por Bárbara Tillett, porque es un principio general que en las reglas de catalogación italianas revisadas lo hemos adoptado como el primer punto. El segundo punto ha dicho que el nombre “comúnmente conocido” es determinado por el nombre que se encuentra en las manifestaciones originales de la entidad misma. Creo que el nuevo texto propuesto es demasiado específico y no pertenece dentro del texto de principios generales.

**Cristina Magliano**

**15 julio 2005**

Disculpas por no captar bien lo que se estaba bajo discusión. Si, prefiero la forma sugerida por la IME ICC2: Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre por el cual se identifica generalmente

No me gusta un principio tan específico porque [creo que] estas reglas deben presentarse en un código de catalogación nacional.

**Cristina**

**Italia:**

Pido disculpas por mis preguntas, pero no estoy segura que comprendí. Si pienso en [terminos de] la traducción Italiana, me causa duda.

¿Son 5.4.1.1, 5.4.1.2, 5.4.1.3 y 5.4.1.4 excepciones al principio “orden directa así como se encuentra en las manifestaciones o en las fuentes de referencia”? Creo que estos puntos establecen reglas distintas (Estoy de acuerdo con las reglas, pero creo que no so excepciones al principio de “orden directa” ).

Me parece que hay dos distintos conceptos (orden directa y las diferencias entre el asiento autorizado y la forma que se encuentra en las manifestaciones o en fuentes de referencia).

5.4.1.1. cuando sea generalmente conocida por un nombre (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo), prefiera el nombre convencional;

Este punto establece que podemos elegir el nombre convencional en una de los idiomas normalmente utilizas en el catalogo.

5.4.1.2. cuando aparezcan formas variantes del nombre en las manifestaciones y una sea indicada como nombre oficial, prefiera el nombre oficial; Este punto establece que podemos elegir el nombre oficial cuando hay variantes del nombre en las manifestaciones y una es indicada como nombre oficial..

5.4.1.3. cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o autoridad territorial, el encabezamiento aceptado deberá empezar por la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades de los usuarios del catálogo;

Este punto establece que debemos poner el nombre del territorio antes del nombre de la entidad corporativa si esta forma parte de una jurisdicción.

5.4.1.4. cuando el nombre de la entidad corporativa implique subordinación, o función subordinada, o sea insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el encabezamiento autorizado deberá empezar por el nombre de la entidad superior.

Este punto establece que debemos poner la entidad superior antes del nombre que encontramos en las manifestaciones.

Por ejemplo:

Si encuentro "Commission on Civil Rights" en la manifestación, no cambio el orden de las palabras, si no debo poner "Stati Uniti d'America" antes [del nombre].

**María De Panicis**

agosto 5, 2005

Estoy de acuerdo con la redacción de 5.3.1, 5.4.4 y 5.5

**Mauro**

julio 19, 2005

> Están de acuerdo con la adición al 5.4.1.1?

> - Bárbara

Sí,

**Mauro**

julio 17, 2005

>El resultado en ambos casos es que preferimos:

>1. el nombre convencional (principio de conveniencia del usuario), y si no existe entonces

>2. el nombre oficial, y si no existe, entonces

>3. el nombre que se encuentra en las manifestaciones.

>> ¿Estaríamos contentos con esto?

**De acuerdo**

> También se necesitaría agregar la definición de un “nombre convencional” al Glosario - (aquí tienen la definición del Glosario de ALA que actualmente también se encuentra en RCA2): "Nombre por el cual se conoce una entidad corporativa, lugar, o cosa, diferente del nombre verdadero u oficial.">

> Están de acuerdo con la adición al 5.4.1.1?

**De acuerdo.**

Para el "nombre convencional " sugiero:

"El nombre – GENERALMENTE EL NOMBRE BREVE --, diferente del nombre verdadero u oficial, por el que se conoce una entidad corporativa, lugar, o cosa. "

**Mauro**



|  |
|--|
| <p><b>Panamá</b><br/> Deseo manifestar que estoy de acuerdo con lo señalado por Elena Escolano Rodríguez, el 3 de agosto, al igual que con la redacción de Bárbara Tillett.<br/> Lidia de Salazar<br/> Escuela de Bibliotecología, Panamá</p>  |
| <p><b>Puerto Rico:</b><br/> Estoy de acuerdo con la adición de la 5.4.1.1<br/> Luisa del Carmen Vigo-Cepeda</p>  |
| <p><b>República Checa:</b><br/> Estoy de acuerdo con la redacción del 5.4 de Bárbara Tillett con excepción a la del 5.4.1.2.<br/> 1) No estoy segura que entendí bien – esto quiere decir:<br/> ¿... cuando no hay nombre convencional y se encuentran formas variantes del nombre en la manifestación, una de ellas es la forma oficial, se prefiere el nombre oficial...?<br/> 2) Temo que este nivel de la sugerencia no es consistente con los [principios] de nombres de persona y familia.<br/> Edita Lichtenbergova<br/> National Library of the Czech Republic</p> |
| <p><b>Rusia:</b><br/> Estamos de acuerdo con la redacción de Bárbara Tillett.<br/> Tatiana Maskhoulia<br/> Tatiana Parshina y<br/> Elena Zagorskaya<br/> (National Library of Russia)</p>  |
| <p><b>Se recibieron 21 votos de 14 países. No se acordó consenso. Esta pregunta se reformulara y se someterá a una nueva ronda de votación</b></p>   |

**BT envió a la lista el 15 de julio de 2005**

La sugerencia de Heather Rosie causaría que 5.4.1.1 se ajuste para indicar en donde se confirmó el nombre convencional (aunque se supone ser "comúnmente conocido"). Ella sugiere verificación en una fuente de referencia o a través de las manifestaciones. Por supuesto se puede verificar en fuentes de referencia (¿pero es esto realmente necesario?)

**Yo no creo que es válido decir que se puede encontrar el “nombre convencional” en una manifestación, porque al encontrarse en una manifestación igual es posible que se considere una variante y aun se tendría que saber si esta forma del nombre es la comúnmente conocida... y entonces existe la necesidad de verificar si la forma del nombre se encuentra en una fuente de referencia (así confirmar que se basa en el “conocimiento común”) Personalmente yo creo que la declaración está bien sin esta agregación, pero veo que sí se puede añadir. El principio se puede reformular con estas palabras:**

"5.4.1.1. cuando sea generalmente conocida por un nombre convencional (en una de las lenguas empleadas normalmente en el catálogo) o se encuentra en fuentes de referencia, prefiera el nombre convencional;"

**o lo podemos dejar como lo sugerí en mi resumen (es decir omitir la frase "o se encuentra en fuentes de referencia").**

El resultado en ambos casos es que preferimos:

1. el nombre convencional (principio de conveniencia del usuario), y si no existe entonces
2. el nombre oficial, y si no existe, entonces
3. el nombre que se encuentra en las manifestaciones.

**¿Estaríamos contentos con esto?**

**También se necesitaría agregar la definición de un “nombre convencional” al Glosario - (aquí tienen la definición del Glosario de ALA que actualmente también se encuentra en RCA2): "Nombre por el cual se conoce una entidad corporativa, lugar, o cosa, diferente del nombre verdadero u oficial."**

¿Están de acuerdo con la adición que mostramos arriba para 5.4.1.1?

**Pregunta 4, relativa a las adiciones a los títulos uniformes.**

*El texto del IME ICC1 era:*

*5.5. Un título uniforme puede estar constituido por: un título que puede presentarse solo; o por una combinación de nombre/título o un título calificado mediante la adición de elementos de identificación tales como un nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc.*

*5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como base para el asiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original.*

La adición sugerida por IME ICC2 fue añadir al final del 5.5.1:

Añada siempre la lengua y la fecha.

Hubo muchos más votos negativos sobre ello, con comentarios.

Me preocupa, como a algunos de vosotros, que este cambio sugerido nos conduzca más a reglas que a principios para títulos uniformes. Ya indicamos que se podían añadir la lengua y la fecha, pero este requisito de que haya que añadir estos dos elementos siempre, falta a lo que es un principio que es lo que estamos intentando alcanzar aquí. Podía ser una solución práctica, pero, como apuntan nuestros colegas franceses, no todos los recursos son textuales. Los franceses proponen el siguiente principio: “El título uniforme deberá posibilitar la identificación de la obra y reunir conjuntos de expresiones de la obra, mediante elementos añadidos a la parte del título que identifica a la obra. Quiero resaltar que se podría dar el título uniforme para una obra, para una expresión, o incluso para una manifestación (y en el caso de manuscritos únicos, se podría decir incluso para un ítem).

La propuesta francesa capta adecuadamente los conceptos FRBR y explica un principio que estamos diciendo que se debe seguir, pero quizás puede ampliarse.

Haríamos bien en identificar también el principio que hay detrás de la frase de nuestro 5.5.1 existente “Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como base para el asiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original”. Algunos de los votantes comentaron sobre problemas con esta frase. Podemos retroceder a la situación paralela del nombre de la entidad corporativa de hacer una excepción para: “cuando sea comúnmente conocido por un nombre convencional (en una de las lenguas utilizadas normalmente en el catálogo), prefiera el nombre convencional” pero aquí, para títulos uniformes, ¿aplicado al nombre de un recurso? Podía ser tal como aparece en las fuentes de referencia. Esto parece que nos aproxima más a lo que los usuarios esperarían.

Si estamos de acuerdo, entonces el principio para 5.5. Formas de los Títulos Uniformes diría:

**5.5. Un título uniforme puede estar constituido por: un título que puede presentarse solo; o una combinación de nombre/título o un título calificado mediante la adición de elementos de identificación tales como un nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc.**

**5.5.1. El título uniforme deberá hacer posible identificar la obra y reunir conjuntos de expresiones de la obra; y**

**5.5.2. el título uniforme deberá hacer posible identificar una expresión de la obra y reunir conjuntos de manifestaciones de una expresión dada de la obra.**

**5.5.3. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra, salvo**

**5.5.3.1 cuando hay un título utilizado comúnmente en la lengua y escritura del catálogo, prefiera el título utilizado comúnmente tal como aparece en las fuentes de referencia.**



5.5. ya está acordado en el presente borrador y 5.5.3 ya está acordado. ¿Qué pensáis sobre esto? ¿Podemos mejorarlo? Estoy muy abierta a otras sugerencias, pero recordad mantenerse al nivel de “principio”.

**Alemania:**  
Dada que la adición sugerida por la IME ICC2 "Añada siempre la lengua y la fecha " recibió la mayoría de votos negativos, la mejor solución sería de eliminar la adición.

Adicionalmente, nosotros hemos considerado la propuesta de Bárbara y ofrecemos nuestros comentarios.

5.5 De acuerdo (anteriormente 5.5).

5.5.1 y 5.5.2 nos brinda el propósito de un título uniforme. Como no nos ofrece texto sobre la forma del título uniforme (título de partida del 5.5), si no sobre el propósito del título uniforme, entonces preferimos proveer el texto mas arriba, bajo 5.5. (por supuesto, no habla de la forma...)

Sería muy buena idea también mencionar las entidades obras, expresiones, manifestación, a las cuales los títulos uniformes se pueden asignar.

5.5.3.1 Sugerimos agregar "manifestaciones": "... tal como aparece en manifestaciones o fuentes de referencia."

Renate Goempel

Gudrun Henze

\*\*\*\*\*

Estoy de acuerdo con los comentarios de Renate Goempel y Gudrun Henze.

Barbara Sigrist

**Argentina:**  
Estoy de acuerdo con el texto del 5.5 redactado por Barbara Tillett.  
Silvia Pisano

Universidad de Buenos Aires, Argentina

-----  
Estoy de acuerdo con el texto del 5.5 redactado por Barbara Tillett.

Elsa Barber

Universidad de Buenos Aires, Argentina

**Croacia:**  
Estoy de acuerdo con la redacción propuesta.  
Mirna Willer

NUL, Croatia

**Eslovenia:**  
Estoy de acuerdo con el texto del 5.5 redactado por Barbara Tillett.  
Irena Kavcic,  
National and University Library, Ljubljana, Slovenia

|  |
|--|
| <p><b>Estonia:</b><br/> Estoy de acuerdo con eliminar la oración "Añada siempre la lengua y la fecha."<br/> Estoy de acuerdo en general con la propuesta de Bárbara para 5.5. El texto de 5.5.1 y 5.5.2 se debe trasladar a otro lugar – tal vez a formar parte de 5.1.2.2 en del borrador de enero 200? Claro, un poco de redacción se necesitaría.</p> <p>El principio para 5.5 Formas de los Títulos Uniformes diría:<br/> 5.5 Un título uniforme puede estar constituido por: un título que puede presentarse solo; o por una combinación de nombre/título o un título calificado mediante la adición de elementos de identificación tales como un nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc.<br/> 5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra.<br/> 5.5.1.1 cuando hay un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo que identifica la entidad de una manera consistente, prefiera utilizar el título comúnmente utilizado. [Elimine "...tal como aparece en las fuentes de referencia" porque no entiendo porque es necesario aquí y no en el caso de nombres convencionales para entidades corporativas].</p> <p>Sirje Nilbe <br/> National Library of Estonia</p> |
| <p><b>España:</b><br/> Estoy de acuerdo con la redacción de Barbara Tillett, pero sugiero que se cambie la excepción de 5.5.3 y el ultimo punto 5.5.3.1.<br/> Esta posibilidad se debe limitar. Si es necesario agregar algo, seria mejor repetir lo que se ha dicho al nivel general en 5.1.3 Lengua “si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el asiento puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en referencias en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan a los usuarios del catálogo.”</p> <p>Elena Escolano Rodríguez<br/> Biblioteca Nacional de España</p>   |
| <p><b>Gran Bretaña:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto del 5.5 redactado por Bárbara Tillett.<br/> Heather Rosie<br/> British Library</p>  |
| <p><b>Guatemala:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto preparado por Bárbara para 5.5<br/> María Emilia López<br/> Universidad del Valle de Guatemala</p>   |
| <p><b>Italia:</b><br/> Estoy de acuerdo con el texto del 5.5 redactado por Bárbara Tillett. En mi opinión es muy claro y lo aprecio mas por provee un principio en lugar de regla.<br/> Maria de Panicis</p>   |
| <p><b>República Checa:</b><br/> Estoy de acuerdo con los comentarios de Renate Goempel y Gudrun Henze.<br/> El texto de 5.5.1 y 5.5.2 so se refiere a la forma del título uniforme y debe trasladar a otro lugar – ¿por ejemplo a formar parte de “Elección de los puntos de acceso” 5.1.1.1?<br/> Edita Lichtenbergova<br/> National Library of the Czech Republic</p>  |

**Rusia:**

Estamos de acuerdo con la redacción de Bárbara Tillett.

Tatiana Maskhoulia, Tatiana Parshina, y Elena Zagorskaya  
(National Library of Russia)

**Se recibieron 16 votos de 11 países. No se logro consenso. Se reformulara y abriremos una nueva ronda de votación.**

## Resumen de votos julio-agosto 2005

Votaron un total de 14 países, aunque no todos los países votaron en cada pregunta.

En algunos casos se recibió más de una votación por cada país. Los comentarios significan que aunque pudo haber un acuerdo, existieron demasiadas preguntas o acotaciones como para que la votación calificara como aprobada.

### 1. Alemania:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 3

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 3

Pregunta 3: Comentarios

Votos: 3

Pregunta 4:

Votos: 3

### 2. Argentina:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 2

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 2

Pregunta 3: De acuerdo

Votos: 2

Pregunta 4: De acuerdo

Votos: 2

### 3. Croacia:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 4: De acuerdo

Votos: 1

### 4. Eslovenia:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 4: De acuerdo

Votos: 1

### 5. España:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3:

Votos: 1

Pregunta 4:

Votos: 1

### 6. Estonia:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 4: Comentarios

Votos: 1

### 7. Gran Bretaña:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3: Comentarios (Se clarifico a través de los correos subsiguientes)

Votos: 1

Pregunta 4: De acuerdo

Votos: 1

### 8. Guatemala:

Pregunta 1: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 2: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 3: De acuerdo

Votos: 1

Pregunta 4: De acuerdo

Votos: 1

9. Honduras:

Pregunta 1: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 2: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 3: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 4: Abstuvo el voto  
Votos: 0

10. Italia:

Pregunta 1: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 2: De acuerdo  
Votos: 3  
Pregunta 3: Comentarios  
Votos: 3  
Pregunta 4: De acuerdo  
Votos: 1

11. Panamá

Pregunta 1: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 2: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 3: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 4: Abstuvo el voto  
Votos: 0

12. Puerto Rico:

Pregunta 1: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 2: Abstuvo el voto  
Votos: 0  
Pregunta 3: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 4: Abstuvo el voto  
Votos: 0

13. República Checa:

Pregunta 1: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 2: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 3: De acuerdo  
Votos: 1  
Pregunta 4: De acuerdo  
Votos: 1

14. Rusia:

Pregunta 1: De acuerdo  
Votos: 3  
Pregunta 2: De acuerdo  
Votos: 3  
Pregunta 3: De acuerdo  
Votos: 3  
Pregunta 4: De acuerdo  
Votos: 3